

Convocatoria de propuestas IX-2018/02 — «Subvenciones a las fundaciones políticas europeas»

(2017/C 206/14)

A. INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO

1. Conforme al artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión».
2. De conformidad con el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo «establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea [...] y en particular las normas relativas a su financiación». Dichos reglamentos y normas están establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽¹⁾.
3. De conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la fundación política europea es «una entidad afiliada formalmente a un partido político europeo, que está registrada ante la Autoridad de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y que a través de sus actividades, dentro de los objetivos y valores fundamentales perseguidos por la Unión, apoya y complementa los objetivos del partido político europeo».
4. Será aplicable el artículo 25, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. «Los pliegos y condiciones de las contribuciones y subvenciones serán establecidos por el ordenador del Parlamento Europeo en la convocatoria de contribuciones y en la convocatoria de propuestas.»
5. Por consiguiente, el Parlamento Europeo organiza esta convocatoria de propuestas para la concesión de subvenciones a las fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, «convocatoria»).
6. El marco jurídico básico se define en los siguientes actos jurídicos:
 - a) Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;
 - b) Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2017 por la que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽²⁾;
 - c) Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en lo sucesivo, «Reglamento financiero») ⁽³⁾;
 - d) Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (en lo sucesivo, «normas de desarrollo del Reglamento Financiero») ⁽⁴⁾;
 - e) Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, sobre el contenido y el funcionamiento del Registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽⁵⁾;
 - f) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2246 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2015, sobre disposiciones detalladas relativas al sistema de número de registro aplicable al registro de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas e información facilitada por extractos normalizados del Registro ⁽⁶⁾;
 - g) Reglamento del Parlamento Europeo ⁽⁷⁾.

B. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

7. El objetivo de esta convocatoria es invitar a las fundaciones políticas europeas registradas a presentar solicitudes de financiación con cargo al presupuesto de la Unión (en lo sucesivo, «solicitudes de financiación»).

⁽¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO C 205 de 29.6.2017, p. 2.

⁽³⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 333 de 19.12.2015, p. 50.

⁽⁶⁾ DO L 318 de 4.12.2015, p. 28.

⁽⁷⁾ Reglamento del Parlamento Europeo de enero de 2017.

C. OBJETO, CATEGORÍA Y FORMA DE FINANCIACIÓN

8. El objeto de la financiación es apoyar el programa de trabajo de las fundaciones políticas europeas para el ejercicio que va del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 con arreglo a las condiciones fijadas en la decisión de financiación adoptada por el ordenador competente.
9. La categoría de la financiación es la subvención a las fundaciones políticas europeas, conforme al título VI de la primera parte del Reglamento Financiero («subvención» o «financiación»). La subvención reviste la forma de reembolso de un porcentaje de los costes reales subvencionables.
10. El importe máximo abonado al beneficiario por el Parlamento Europeo no podrá exceder el 85 % de los costes reales subvencionables.

D. PRESUPUESTO DISPONIBLE

11. La financiación prevista para el ejercicio 2018 en virtud del artículo 403 del presupuesto del Parlamento «Financiación de los partidos políticos europeos» asciende a 19 323 000 EUR. Los créditos finales disponibles están sujetos a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria.

E. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN

12. Las solicitudes de financiación serán admisibles si
 - a) se presentan por escrito mediante el formulario de solicitud adjunto a la presente convocatoria;
 - b) incluyen el compromiso de que el solicitante está de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo 1b a la Decisión de la Mesa contemplada en el apartado 6, letra b), de la presente convocatoria;
 - c) incluyen una carta de un representante legal en la que se certifica la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante;
 - d) se remiten al Presidente del Parlamento Europeo a más tardar para el **30 de septiembre de 2017** a la siguiente dirección:

| |
|--|
| Presidente del Parlamento Europeo A la atención de: Didier KLETHI, director general de la DG de Finanzas SCH 05B031 L-2929 Luxemburgo |
|--|

13. A efectos de la evaluación de los criterios de evaluación de las solicitudes, los solicitantes deben facilitar:
 - a) el impreso de la solicitud de financiación, incluidos todos los documentos justificativos requeridos;
 - b) el presupuesto estimado, con indicación de los gastos que pueden acogerse a financiación de la Unión;
 - c) el programa de trabajo.
14. Las solicitudes que se consideren incompletas podrán ser rechazadas.

F. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN

F.1 Criterios de exclusión

15. Los solicitantes quedarán excluidos del procedimiento de financiación en caso de que:
 - a) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en el artículo 106, apartados 1 y 2, o en el artículo 107 del Reglamento Financiero;
 - b) sean objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 y en la letra a), incisos v) y vi), del artículo 27, apartado 2, del mismo Reglamento.

F.2 Criterios de subvencionabilidad

16. A fin de poder acogerse a financiación de la Unión, los solicitantes deben cumplir las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir, el solicitante
 - a) debe estar registrado de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;

- b) debe estar afiliado a un partido político europeo que cumpla todos los criterios relativos a la concesión de una contribución a los partidos políticos europeos ⁽¹⁾;
- c) debe cumplir las obligaciones enumeradas en el artículo 23 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir, haber presentado sus estados financieros anuales ⁽²⁾, un informe de auditoría externa y la lista de sus donantes, tal como se especifica;

F.3 Criterios de selección

- 17. De conformidad con el artículo 202 de las normas de desarrollo del Reglamento Financiero, «el solicitante deberá disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante [...] el ejercicio subvencionado, así como para participar en su financiación. Deberá disponer de las competencias y cualificaciones profesionales requeridas para llevar a cabo la acción o el programa de trabajo propuestos, salvo disposición específica del acto de base.»

F.4 Criterios de concesión y distribución de la financiación

- 18. Con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, los créditos respectivamente disponibles se distribuirán anualmente. Los créditos se distribuirán entre las fundaciones políticas europeas cuyas solicitudes de financiación hayan sido aprobadas teniendo en cuenta los criterios de admisión y de exclusión de la siguiente manera:
 - a) un 15 % se distribuirá en partes iguales entre las fundaciones políticas europeas beneficiarias;
 - b) un 85 % se distribuirá entre los partidos políticos europeos beneficiarios a los que estén afiliados los solicitantes que tengan diputados en el Parlamento Europeo, en proporción al número de diputados.

G. CONTROL COMPARTIDO ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA AUTORIDAD

- 19. El artículo 24, apartados 1 y 2 ⁽³⁾, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 prevé el control compartido entre el Parlamento Europeo y la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, la «Autoridad»).
- 20. Cuando, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, se prevea control por parte de la Autoridad, el Parlamento remitirá las solicitudes de financiación a la Autoridad. La Autoridad comunicará al Parlamento Europeo el resultado de este control.

H. TÉRMINOS Y CONDICIONES

- 21. Los solicitantes estarán obligados a notificar al Parlamento Europeo cualquier tipo de modificación en relación con la documentación presentada o cualquier información recogida en la solicitud en un plazo de dos semanas a partir del momento de dicha modificación. En caso de que no se notifique, el ordenador de pagos podrá adoptar su decisión sobre la base de la información disponible, independientemente de la información que pudiera transmitirse posteriormente.
- 22. Los solicitantes deberán demostrar que continúan satisfaciendo los requisitos necesarios.
- 23. Los términos y condiciones relativos a la financiación de la Unión concedida con arreglo a la presente convocatoria constan en el anexo 1b de la decisión de la Mesa indicada en el apartado 6, letra b), de la presente convocatoria.

⁽¹⁾ De conformidad con el título VIII de la segunda parte del Reglamento Financiero.

⁽²⁾ Salvo que el solicitante no haya sido objeto de control con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (por ejemplo: de creación reciente, etc.).

⁽³⁾ Artículo 24, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (Normas generales en materia de control):

«1. El control del cumplimiento por los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento será ejercido, en cooperación, por la Autoridad, el ordenador del Parlamento Europeo y los Estados miembros competentes.

2. La Autoridad controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento, y en particular del artículo 3, el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y d) a f), el artículo 5, apartado 1, letras a) a e) y g), el artículo 9, apartados 5 y 6, y los artículos 20, 21 y 22.

El ordenador del Parlamento Europeo controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones relacionadas con la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Financiero. Al ejercer dichos controles, el Parlamento Europeo adoptará las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y la lucha contra el fraude con consecuencias para los intereses financieros de la Unión.»

⁽⁴⁾ Establecido de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

24. La presentación de la solicitud de financiación implica la aceptación de los términos y condiciones generales indicados en el apartado 23 de la presente convocatoria. Estas condiciones generales vinculan al beneficiario al que se concede la financiación y constituyen un anexo a la decisión de subvención.

I. CALENDARIO

25. La siguiente tabla retoma el calendario indicativo para la concesión de las subvenciones a las fundaciones políticas europeas:

| | Etapas | Fecha o período |
|----|--|------------------------------|
| a) | Publicación de la convocatoria | Hasta el 30 de junio de 2017 |
| b) | Plazo para la presentación de propuestas | 30 de septiembre de 2017 |
| c) | Período de evaluación | Octubre – diciembre 2017 |
| d) | Información de los candidatos | Enero de 2018 |
| e) | Notificación de la decisión de subvención; | Enero a febrero de 2018 |
| f) | Pago de la prefinanciación ⁽¹⁾ | Enero a febrero de 2018 |

⁽¹⁾ Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de subvención.

J. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

26. El Parlamento Europeo publicará, también en internet, toda la información de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
27. Todos los datos personales recopilados en el contexto de la presente convocatoria se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾ de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
28. Esos datos se tratarán a fin de evaluar las solicitudes de financiación y la protección de los intereses financieros de la Unión. Todo ello sin perjuicio de la posible comunicación de esos datos a los órganos encargados de las misiones de verificación y auditoría en virtud del Derecho de la Unión, como los servicios de auditoría interna del Parlamento Europeo, la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
29. Previa solicitud por escrito, el beneficiario podrá tener acceso a sus datos personales y corregir aquellos que sean erróneos o estén incompletos. Para las solicitudes relativas al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo o al Servicio de Protección de Datos Personales del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá presentar en todo momento una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.
30. Los datos personales podrán ser registrados en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz si se encuentran en una de las situaciones mencionadas en el artículo 106, apartado 1, y en el artículo 107 del Reglamento Financiero.

K. CONTACTO

31. Toda cuestión relativa a la presente convocatoria deberá enviarse por correo electrónico, indicando la referencia de la publicación, a la dirección siguiente: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

L. ANEXOS

32. Además de la legislación básica indicada en apartado 6, letra b), de la presente convocatoria, los siguientes anexos se encuentran disponibles en la página web del Parlamento (<http://www.europarl.europa.eu/tenders/invitations.htm>):

- a) Formulario de solicitud de financiación, incluida la declaración de aceptación de los términos y condiciones generales (modelo);
 - b) Presupuesto estimado (modelo).
-

ANEXO a

FORMULARIO DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN
SUBVENCIONES ⁽¹⁾ A LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS
 PARA EL EJERCICIO FINANCIERO [INSERT]

COMPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

El siguiente cuadro es una guía para preparar la solicitud de financiación. Puede ser utilizado como una lista de control para comprobar que se han utilizado todos los documentos necesarios.

| Número de documento | DOCUMENTOS A PRESENTAR | |
|---------------------|---|--------------------------|
| | <i>Documentos que se han de presentar pero que <u>no están incluidos</u> en este <u>modelo</u> de solicitud de financiación</i> | |
| 1. | Carta de motivación original en la que se indique el importe de la subvención solicitada para el ejercicio financiero, firmada por el representante legal | <input type="checkbox"/> |
| 2. | Carta del representante legal en la que se certifique la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante ⁽¹⁾ | <input type="checkbox"/> |
| 3. | Extracto normalizado del Registro de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas ⁽²⁾ | <input type="checkbox"/> |
| 4. | Programa de trabajo | <input type="checkbox"/> |
| 5. | Estados financieros provisionales a mes de junio del ejercicio n-1 (como muy pronto) certificados por un auditor de cuentas ⁽³⁾ | <input type="checkbox"/> |
| | <i>Documentos que se han de presentar y que <u>están incluidos</u> en este <u>modelo</u> de solicitud de financiación</i> | |
| 6. | Ficha de identificación financiera | <input type="checkbox"/> |
| 7. | Declaración de aceptación de los términos y condiciones generales, así como de los criterios de exclusión | <input type="checkbox"/> |

⁽¹⁾ Que incluyan una referencia a las disposiciones pertinentes de los estatutos del solicitante, cuando corresponda.

⁽²⁾ Conforme a lo previsto en el anexo 2 del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2015/2246 (DO L 318 de 4.12.2015, p. 31).

⁽³⁾ Salvo que el solicitante demuestre que no corresponde (por ejemplo si es de creación reciente, etc.). El auditor debe estar autorizado en el Estado miembro de la sede del solicitante. La prueba de la cualificación debe acompañarse a los estados financieros provisionales.

⁽¹⁾ La categoría de la financiación es la subvención, con arreglo al título VI de la primera parte del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Documento n.º 6

FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

| ENTIDAD JURÍDICA SOCIEDAD PRIVADA | |
|---|---|
| Título / FORMA JURÍDICA | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| NOMBRE (S) | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| ACRÓNIMO | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| DIRECCIÓN Calle | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número | <input style="width: 40%;" type="text"/> Código postal <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| Municipio / Ciudad | <input style="width: 90%;" type="text"/> País <input style="width: 5%;" type="text"/> |
| Nº IVA | <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| LUGAR DE REGISTRO | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| FECHA DE REGISTRO | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nº DE REGISTRO | <input style="width: 40%;" type="text"/> <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| TELÉFONO | <input style="width: 40%;" type="text"/> FAX <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| CORREO ELECTRÓNICO | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| <small>Estos datos deben ir acompañados de una fotocopia del documento oficial que permita identificar el nombre de la entidad jurídica, la dirección de la sede, el número de IVA y el número de registro ante las autoridades nacionales.</small> | |
| TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA | |
| NOMBRE Y APELLIDOS <small>(Nombre con el que se ha abierto la cuenta)</small> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| DIRECCIÓN Calle | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número | <input style="width: 40%;" type="text"/> Código postal <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| Municipio / Ciudad | <input style="width: 90%;" type="text"/> País <input style="width: 5%;" type="text"/> |
| BANCO | |
| IBAN | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| <small>(Obligatorio, si en el país donde está establecido su banco existe el código IBAN)</small> | |
| CÓDIGO SWIFT (BIC) | <input style="width: 40%;" type="text"/> DIVISA <input style="width: 5%;" type="text"/> |
| CUENTA BANCARIA <small>(Formato nacional)</small> | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| NOMBRE DEL BANCO | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| DIRECCIÓN Calle | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número | <input style="width: 40%;" type="text"/> Código postal <input style="width: 40%;" type="text"/> |
| Municipio / Ciudad | <input style="width: 90%;" type="text"/> País <input style="width: 5%;" type="text"/> |
| Sello del banco + Firma de su representante * : <input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/> | Fecha + Firma del titular (Obligatorio) <input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/> |
| <small>* Es preferible adjuntar una copia de un extracto de cuenta bancaria reciente. El extracto de cuenta bancaria debe contener toda la información solicitada en los apartados «TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA» y «BANCO». En tal caso, el sello del banco y la firma de su representante no son necesarios. La firma del titular de la cuenta es obligatoria en cualquier caso.</small> | |

Documento n.º 7

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

El abajo firmante, representante legal de [insertar el nombre del solicitante] certifica que:

- ha leído y aceptado los términos y condiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el modelo de decisión de subvención;
- el solicitante no se encuentra en una de las situaciones indicadas en el artículo 106, apartado 1 (*), y en el artículo 107 (*) del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento Financiero»); (1)
- el solicitante no ha sido objeto de ninguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartado 1 (*) y apartado 2, letra a), incisos v) y vi), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (2);
- la organización solicitante tiene la capacidad financiera y organizativa para ejecutar la decisión de subvención;
- las informaciones facilitadas en la presente solicitud, así como en los anexos, son exactas y no se oculta, ni total ni parcialmente, ninguna información al Parlamento Europeo;

(*) Los artículos anteriormente citados figuran a continuación:

Artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero:

Quedarán excluidos de la participación en procedimientos de contratación pública aquellos candidatos o licitadores:

- a) que estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) que, ellos mismos o personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, hayan sido condenados mediante sentencia firme dictada por una autoridad competente de un Estado miembro, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- c) que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance, incluida una decisión del BEI o de una organización internacional;
- d) que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;
- e) que, ellos mismos o personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;
- f) que sean objeto de una sanción administrativa con arreglo al artículo 109, apartado 1.

Lo dispuesto en el párrafo primero, letras a) a d), no será de aplicación a las compras de suministros en condiciones particularmente ventajosas, bien a un proveedor en cese definitivo de actividad empresarial o bien a síndicos o administradores judiciales de una quiebra, mediante un concurso de acreedores o como consecuencia de un procedimiento similar con arreglo al Derecho nacional.

Lo dispuesto en el párrafo primero, letras b) y e) no será de aplicación si los candidatos o licitadores pueden demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellos que estén sometidas a una sentencia a tenor del párrafo primero, letras b) o e).

Artículo 107, apartado 1, del Reglamento Financiero:

Quedarán excluidos de la adjudicación de un contrato aquellos candidatos o licitadores que, durante el procedimiento de contratación correspondiente a ese contrato:

- a) se hallen en una situación de conflicto de intereses;
- b) hayan incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el procedimiento de contratación o no hayan facilitado dicha información;
- c) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión del procedimiento de contratación pública, contempladas en el artículo 106, apartado 1.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, el solicitante no deberá ser objeto de ninguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartados 1 y 2, letra a), incisos v) y vi).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, -Artículo 27, apartado 1:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, la Autoridad sancionará con su baja del Registro a aquellos partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) cuando el partido o la fundación de que se trate haya sido objeto de una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada por la que se declara que ha participado en actividades ilegales en detrimento de los intereses financieros de la Unión tal como se definen en el artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero;
- b) cuando ha quedado establecido, conforme a los procedimientos previstos en el artículo 10, apartados 2 a 5, que ya no cumple uno o varios de los requisitos contemplados en el artículo 3, apartado 1, letras a), c) y e), o apartado 2, o
- c) cuando la solicitud de baja presentada por un Estado miembro por razón de grave incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho nacional cumple los requisitos previstos en el artículo 16, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 -Artículo 27, apartado 2, letra a), incisos v) y vi):

La Autoridad impondrá sanciones financieras en las situaciones siguientes:

- a) infracciones no cuantificables:
 - v) cuando un partido político europeo o una fundación política europea haya sido objeto de una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada por la que se declara que ha participado en actividades ilegales que supongan un perjuicio para los intereses financieros de la Unión tal como se definen en el artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero,
 - vi) cuando un partido político europeo o fundación política europea hayan omitido información o facilitado información incorrecta o engañosa de modo intencionado, o cuando los organismos autorizados por el presente Reglamento a auditar o realizar controles de los beneficiarios de la financiación con cargo al presupuesto general de la Unión Europea detecten en los estados financieros anuales inexactitudes que se consideren omisiones materiales o entradas incorrectas de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad definidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.

(1) Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

(2) Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, «Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014»), (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

Firma autorizada:

| | |
|--|--|
| Tratamiento (Sra., Sr., Dr., etc.), apellidos y nombre: | |
| Función en la organización solicitante de la financiación: | |
| Lugar y fecha: | |
| Firma: | |

ANEXO b

PRESUPUESTO ESTIMADO

| Gastos | | | Ingresos | | |
|--|-------------|------|--|-------------|------|
| Costes subvencionables | Presupuesto | Real | | Presupuesto | Real |
| A.1: Gastos de personal | | | D.1 Disolución de la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables del primer trimestre del año N» | n. p. | |
| 1. Sueldos | | | D.2 Financiación del Parlamento Europeo | | |
| 2. Cargas | | | D.3 Cuotas de los miembros | | |
| 3. Formación profesional | | | 3.1 de fundaciones asociadas | | |
| 4. Gastos de misión del personal | | | 3.2 de miembros individuales | | |
| 5. Otros gastos de personal | | | D.4 Donaciones | | |
| A.2: Gastos de infraestructura y explotación | | | | | |
| 1. Alquiler, cargas y gastos de mantenimiento | | | D.5 Otros recursos propios | | |
| 2. Gastos de instalación, explotación y mantenimiento de los equipos | | | (por enumerar) | | |
| 3. Gastos de amortización de los bienes muebles e inmuebles | | | | | |
| 4. Papelería y suministro de oficina | | | | | |
| 5. Franqueo y telecomunicaciones | | | | | |
| 6. Gastos de impresión, de traducción y de reproducción | | | | | |
| 7. Otros gastos de infraestructura | | | | | |
| A.3: Gastos administrativos | | | D.6. Intereses generados por la prefinanciación | | |
| 1. Gastos de documentación (periódicos, agencias de prensa, bases de datos) | | | D.7. Contribuciones en especie | | |
| 2. Gastos de estudio y de investigación | | | D. TOTAL INGRESOS | | |
| 3. Gastos jurídicos | | | E. Ganancias/pérdidas (F-C) | | |
| 4. Gastos de contabilidad y auditoría | | | | | |
| 5. Apoyo a terceros | | | | | |
| 6. Gastos varios de funcionamiento | | | | | |
| A.4: Reuniones y gastos de representación | | | | | |
| 1. Gastos de reuniones | | | | | |
| 2. Participación en seminarios y conferencias | | | | | |
| 3. Gastos de representación | | | | | |
| 4. Gastos para las invitaciones | | | | | |
| 5. Otros gastos de reuniones | | | | | |
| A.5: Gastos de información y de publicaciones | | | | | |
| 1. Gastos de publicación | | | | | |
| 2. Creación y explotación de sitios internet | | | | | |
| 3. Gastos de publicidad | | | | | |
| 4. Material de comunicación (pequeños objetos) | | | | | |
| 5. Seminarios y exposiciones | | | | | |
| 6. Otros gastos de información | | | | | |
| A.6: Asignación de la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables del primer trimestre del año N+1» | | | | | |
| A. GASTOS TOTALES SUBVENCIONABLES | | | | | |
| Gastos no subvencionables | | | | | |
| 1. Provisiones | | | F. Dotación de recursos propios a la cuenta de reserva | | |
| 2. Pérdidas de cambio | | | G. Ganancias/pérdidas para la verificación del cumplimiento de la norma de no rentabilidad (E-F) | | |
| 3. Deudas de terceros de dudoso cobro | | | | | |
| 4. Contribuciones en especie | | | | | |
| 5. Otros gastos (por precisar) | | | | | |
| B. GASTOS TOTALES NO SUBVENCIONABLES | | | | | |
| C. GASTOS TOTALES | | | | | |